

Sesión N° 1519

Celebrada el 13 de Julio de 1955

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Masakbe; asisten los Directores señores Amunátegui, Durán, Fernández Grand, Izquierdo, Lagarigue, Larraín, Letelier, Müller, von Mühlenbrock, Olguín y Vial, el Gerente General señor Herrera, el Fiscal señor Mackenna, el Subgerente Secretario señor Arriagada y el Procurador señor Ibañez.

Actas.-

Se pone a disposición de los señores Directores las actas Nos. 1.514, 1.515 Extraordinaria y 1.516 Extraordinaria, de fechas 6, 8 y 11 del presente, respectivamente, y como no son observadas durante la sesión se dan por aprobadas.

Directorio.-

Señor Waldemar Adelsdorfer - A indicación del señor Presidente y para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos del Banco, se acuerda declarar justificadas las inasistencias a las sesiones de Directorio del señor Waldemar Adelsdorfer, durante su permanencia en el extranjero.

Operaciones.-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 5 hasta el 11 de Julio de 1955, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	†	191.818.813.-
Letras descontadas a/c de la Cía. Acero del Pacífico S.A.		20.226.696.-
Redescuentos a Bancos Accionistas		1.810.237.137.20
Banco del Estado - Redescuentos Art. 84, D.T.L. 126		491.578.000.-
Banco del Estado - Préstamos Agrícolas Art. 85, D.T.L. 126		570.000.000.-
Banco del Estado - Préstamos Art. 86, D.T.L. 126		330.000.000.-
Préstamos con garantía de warrants, Leyes 3896-5069		5.000.000.-

Redescuentos.-

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 11 de Julio de 1955, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco A. Edwards y Cía	†	26.621.386.50
" Sud Americano		262.591.945.95
" Comercial de Curico		9.430.644.66
" de Curico		42.246.188.03
" de Chile		2.484.044.101.39
" Español-Chile		770.786.210.50
" Italiano		117.346.538.93
" de Talca		102.154.511.60
" de Concepción		111.610.665.10
" Sur de Chile		40.381.360.49
" de Punta Arenas, Magallanes		21.100.000.-
	†	<u>4.054.313.553.15</u>
Banco del Estado Redescuentos Art. 84 D.T.L. 126	‡	3.288.996.525.62
Prést. Agric. Art. 85 D.T.L. 126		1.000.000.000.-
Prést. Art. 86 D.T.L. 126		1.000.000.000.-
	†	<u>5.288.996.525.62</u>

Visaciones ley N° 5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad, a lo dispuesto en la ley N° 5.185, alcanzaba a \$ 129.500.000.-, al 11 de Julio de 1955.

Acciones.-

Excesos.- De acuerdo con el artículo 37, inciso final del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio a prueba los siguientes traspases de acciones:

N° accs.	Vendedor	Aceptante	Clase
1	Fanny Marin de Gutiérrez	Jorge Eugenio Falacios	'D'
1	Alice M. Clayton - Craig	Lilian M. Clayton - Craig	'D'

Superintendencia de Bancos.-

Cuota semestral de mantenimiento.- El Secretario lee una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 del actual, en la que manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Bancos, el Ministerio de Hacienda por Oficio N° 916, aprobó la cuota global con que las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos deberían concurrir a su mantenimiento durante el segundo semestre de 1955.

Según los cálculos practicados a base de las disposiciones legales pertinentes, la cuota que le corresponde al Banco Central de Chile por el período indicado asciende a \$ 6.933.500.-.

El inciso 2°, del artículo 2° de la Ley General de Bancos, continúa el señor Presidente, señala que la cuota correspondiente a cada empresa será en proporción al término medio del Activo Total del semestre anterior, según aparezca del estado que toda empresa debe presentar a la Superintendencia de Bancos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31. El inciso 4° del mismo artículo dispone que la cuota no podrá exceder en un semestre de un cuarentavo del 1% del Activo Total del semestre.

En mérito de lo expuesto se acuerda proceder al pago de la cuota de \$ 6.933.500.-, con que debe concurrir el Banco Central de Chile al mantenimiento de la Superintendencia de Bancos, durante el segundo semestre de 1955 y abonar este valor a la cuenta corriente N° 43053 que dicha repartición mantiene en la Oficina Central de Santiago del Banco del Estado de Chile.

Compañía de Acero del Pacífico S. A.-

Aumento transitorio del margen de descuento de letras.- El Secretario da lectura a una carta de la Cía. de Acero del Pacífico S. A., de fecha 8 del actual, en que solicita ampliar su línea de crédito en \$ 200.000.000.-, por un plazo transitorio. Fundamenta su petición en la escasez de caja producida con motivo de la huelga legal de sus obreros. Añade, que están haciendo gestiones ante la Directiva del Banco del Estado de Chile para que no se imputen a su margen de crédito los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico adquiridos por ese Banco y, si estos trámites no fueran favorables, tendrían que recurrir nuevamente al Banco Central solicitándole un crédito por \$ 300.000.000.- para completar así la suma de \$ 500.000.000.-, cantidad indispensable para cumplir los compromisos del presente mes.

El Gerente General informa a los señores Directores que ha tenido conocimiento que las gestiones de la Cía. de Acero del Pacífico ante el Banco del Estado serán resueltas favorablemente en el curso de los próximos diez días. En atención a las razones dadas a conocer por dicha Compañía y al corto plazo por el cual se le concedería este crédito, el Gerente General considera que no hay inconveniente para acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto se acuerda, finalmente, cumplir por el plazo de quince días en \$ 200.000.000.- el margen de \$ 600.000.000.- fijado por el Directorio del Banco Central a la Compañía de Acero del Pacífico para el descuento de letras aceptadas o giradas por ellos.

Solicitud.- El Secretario lee un oficio de la [redacted], de fecha 23 de Junio ppdo., en que solicita que el Banco Central le descuenta letras originadas en anticipos para

siembras de trigo, a plazos hasta de 180 días. Manifiesta, además, que en años anteriores los molinos otorgaban anticipos por medio de letras que aceptaban por períodos de 90 días y que, el vencimiento de dichos documentos se procedía a descontar una mera letra, por lo que sería conveniente ampliar el plazo de vencimiento a 180 días. Con el mecanismo anterior se evitaban pérdidas de tiempo para el Banco, para el productor y para el industrial y terminaría también la incertidumbre que provoca en los productores la posibilidad de que el Banco Central no otorgara las renovaciones de los créditos.

El señor Presidente expresa que si se accede a la petición de la

el Banco Central recuperará con más lentitud el dinero prestado a los productores de trigo. Por otra parte, agrega, es posible que los productores de arroz soliciten al Banco Central la misma facilidad.

Termina el señor Marchke manifestando que se podría mantener el actual sistema de descuento originado en anticipos para siembras de trigo, descontándoles la primera letra a 90 días y, en seguida, si las circunstancias lo requirieran, otorgarles mayores facilidades para la segunda letra.

El señor Durán manifiesta que lo que desean los productores es precisamente tener la seguridad que obtendrán el segundo descuento, a que se ha referido el señor Presidente, y evitar así factores que producen justificada incertidumbre, si se considera que en muchas oportunidades el Banco Central no concede nuevos créditos porque no lo permite el margen de recuperación que se ha fijado el mismo Directorio. En estos casos se coloca a los productores en difícil situación, en períodos en que no cuentan con otra clase de recursos y se les expone, en consecuencia, incluso, a tener que liquidar bienes de capital.

Agrega el señor Durán, que sería de justicia otorgar las facilidades solicitadas por los productores de trigo, porque aparte de que, en su gran mayoría constituyen un ejemplo de laboriosidad y solidez, se fomentará también la producción de trigo, indispensable para las necesidades del país. Ha, se presente, por último, que si se accede a esta petición no se producirá un aumento de las colocaciones, porque éstas se ajustan a un margen determinado y sólo disminuirá la velocidad de la recuperación.

A propósito de lo expuesto por el señor Durán, el Gerente General manifiesta que existiría el peligro de que todos los molinos concedieran anticipos en letras a 180 días plazo y como actualmente los bancos comerciales no los descuentan todos los agricultores tendrían que acudir al Banco Central, con tal objeto.

El señor Olguin estima que estos anticipos debería concederlos el Banco del Estado, organismo de fomento que se creó con este objeto y que cuenta con personal especializado para ejercer un debido control de la inversión de los créditos. Manifiesta, a continuación que, a pesar de la ayuda que se ha dado al sector agrícola, en los últimos años no se ha aumentado la superficie sembrada. Hase notar que muchos agricultores que gozan de amplios créditos realizan negocios marginales de tipo especulativo.

Por último, el señor Olguin expresa que si se otorga la ampliación del plazo para el descuento de letras provenientes de ventas de trigo deberían suspenderse las operaciones de crédito, que efectúa el Banco Central, originadas por la compra-venta de ganado. Formula indicación para que no se resuelva sobre esta materia sin que previamente sea sometida al estudio de la Sección Estadística e Investigaciones Económicas, conjuntamente con el Banco del Estado.

El señor Miller comparte la idea de ampliar en 180 días el plazo para el descuento de letras a los productores de trigo, porque esta medida haría coincidir el crédito otorgado con la época en que se entrega y paga el cereal. Por otra parte, ello evitaría los arreglos que actualmente se utilizan para esta

clase de operaciones.

El señor Director se refiere, en seguida, a las observaciones formuladas por el señor Alguín y manifiesta que si, a pesar de la ayuda crediticia, la agricultura no ha aumentado su producción la reducción de los créditos agravaría aún más el problema. Considera, por el contrario, que lo lógico sería proporcionarles mayores facilidades. Hace notar la necesidad de aumentar la producción agrícola a fin de evitar la importación de productos alimenticios en estos momentos de escasez de divisas.

El señor Fernández expresa que teóricamente en un período de inflación no debería aceptarse la ampliación de plazos para el otorgamiento de créditos, pero ante el temor de que una negativa del Banco Central pudiera causar perjuicios a una actividad de tanta importancia para el país, como es la producción triguera, provocando una disminución de las siembras, cree conveniente acceder a lo solicitado, con la condición de que ello no signifique un aumento de los actuales márgenes para el descuento de letras con el público.

Después de un cambio de ideas se acuerda acceder a la solicitud de la

autorizando el descuento de letras provenientes de anticipos para siembras de trigo, hasta por un plazo de 180 días, dentro del actual margen fijado por el Directorio para los descuentos al público y hacer presente a dicha organización que por el hecho de ser el Banco Central un instituto emisor que efectúa descuento de letras con el público con fines de regulación monetaria y crediticia no contrae, en consecuencia, compromisos en cuanto a fijación de montos o líneas de crédito para operaciones de esta naturaleza.

Créditos.

Control cuantitativo y cualitativo, art. 42, letra c), D.T.L. 106. — El señor Presidente expresa que el Directorio debe adoptar alguna resolución acerca del proyecto de circular conjunta del Banco Central con la Superintendencia de Bancos, sobre control crediticio propuesto por la Superintendencia de Bancos, a pedido del señor Ministro de Hacienda. Agrega, que esta materia ha sido ya aprobada por el Comité de Información Monetaria y estudiada por la Sección Estadística e Investigaciones Económicas, según por la cual propone aceptarla, ampliando de 35% a 40% el límite de expansión de las colocaciones durante el año 1955, porcentajes consignados en el N.º 3º de la circular y suprimir la letra e) del N.º 1 que autoriza cuotas extraordinarias de expansión con motivo de los aumentos de capital y/o reserva de los bancos.

El Sr. General explica que se ha considerado prudente alzar de 35% a 40% el límite máximo de expansión de las colocaciones durante el año 1955 para permitir que algunos bancos puedan continuar operando durante el segundo semestre del año en curso.

El señor Müller expresa que sería injusto dar el mismo tratamiento a los bancos que aumentan sus colocaciones sin recurrir al redescuento que a aquellos que las efectúan con estos recursos y que, por lo tanto, provocan mayor emisión.

El señor Vial considera que teóricamente puede aceptarse el principio sustentado por el señor Müller, pero que, en la práctica, aquellos bancos que no recurren al redescuento tienen en su poder grandes cantidades de depósitos fiscales, en consecuencia, darles un tratamiento discriminatorio sería castigar a aquellas instituciones que no logran captar, por uno u otro motivo, esta clase de depósitos.

El señor Müller estima que el Banco Central no debería adoptar normas sobre control crediticio sin conocer previamente los planes antiinflacionarios que, según noticias aparecidas en la prensa, está estudiando el Gobierno.

El señor Durán comparte lo manifestado por el señor Müller y formula indicación para que invite al señor Ministro de Hacienda a una sesión de Directorio, a fin de conocer el pensamiento del Gobierno sobre el particular.

7

El Gerente General hace presente que el proyecto de circular fué redactado por el Ministro de Hacienda y que dicho Secretario de Estado le habia manifestado su interés por que el Directorio del Banco Central se pronunciara al respecto.

El señor Fernández solicita que se acepte el proyecto de circular desde el momento que ella necesariamente debe formar parte del plan antiinflacionario del Gobierno. Propone, además, que se mantenga el límite de 35%, propuesto por el señor Ministro de Hacienda, para la expansión de las colocaciones durante el año 1955.

Constituida a rotación la indicación del señor Fernández para que se mantenga el límite de 35%, es rechazada por 10 votos en contra y 2 a favor. Votan por la negativa los señores Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Larrain, Letelier, Müller, von Mühlenbrock, Ojguin y Vial, por la afirmativa los señores Fernández y Lagarrigue.

En consecuencia se aprueba la fijación de 40% sobre el saldo al 31 de Diciembre de 1954, como aumento máximo de las colocaciones en el año 1955.

En mérito de lo expuesto se acuerda aprobar la nueva circular sobre control crediticio propuesta por el señor Ministro de Hacienda, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Gerente:

"El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de fecha 6 de Junio de 1953, solicitan la cooperación de las empresas bancarias para que en sus operaciones de crédito actúen de acuerdo con las normas de naturaleza cuantitativa y cualitativa a que se refiere la presente circular, que modifica y amplía las instrucciones impartidas por medio de la circular conjunta de 16 de Agosto de 1954.

1°.- Moderen la expansión de los créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa de aumento global registrada en los últimos meses, con arreglo a la siguiente pauta:

"a) Se fija una cuota mensual de crecimiento que no exceda del 1,75% del promedio global de los saldos de las colocaciones registradas al 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo de 1954, según índices de la Superintendencia de Bancos, aumentos que no deberían sobrepasar separadamente las instituciones de crédito en sus colocaciones y que se aplicará a partir del 30 de Junio del presente año sobre los saldos en esa fecha.

"La cuota de crecimiento mensual se aplicará sobre el monto global de las colocaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 2 de esta circular.

"b) Para los bancos regionales se fija una cuota máxima de crecimiento mensual que no exceda del 2% del promedio indicado, entendiéndose por bancos regionales, para tal efecto, aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso.

"c) Para el caso de que en un mes los bancos no utilicen enteramente las cuotas aludidas en las letras a) y b), podrán acumular la parte no utilizada con las que correspondan a los seis meses siguientes, no pudiendo hacer uso de este derecho con posterioridad al 31 de Diciembre de cada año.

"d) Refrente a los créditos que otorgan los bancos por intermedio de sus agencias o sucursales en provincias, distintas de las de Santiago o Valparaíso, en caso calificados, puede la Superintendencia de Bancos conjuntamente con el Banco

Circular sobre Control de Créditos
Propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

"Banco Central de Chile, autorizar una cuota de incremento mensual de hasta un 2%, para la respectiva a
"genio o sucursal, siempre que estas operaciones se relacionen con la clientela habitual de la oficina
"correspondiente.

"e) Todas las normas anteriores se aplicarían también al Departamento Bancario de
"Bancos del Estado de Chile.

"f) En lo que respecta a los Departamentos Agrícola e Industrial de dicho Banco, la
"cuota mensual de crecimiento para todas sus plazas equivaldrá al 4% y 2%, respectivamente,
"del saldo total de sus colocaciones al 31 de Diciembre de 1954.

"2°.- Para los fines de establecer el crecimiento de las colocaciones de un mes a
"otro, no se considerarían dentro de las cifras respectivas, las sumas que cada banco tenga
"registradas por los siguientes conceptos:

a) Los saldos deuderos por boletín de garantía y consignaciones judiciales y
"por cartas de crédito simples o documentarios;

b) Las operaciones de crédito en oro y monedas extranjeras;

c) Las obligaciones contempladas en el artículo 59 de la Ley N° 11.575, de 14 de
"Agosto de 1954; y

d) Los documentos recibidos por el Banco Central de Chile correspondientes a
"su cartera de colocaciones o inversiones, a que se refiere la letra d) del artículo 39 del Decre-
"to con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico de la Institución.

"3°.- En todo caso, y sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en
"la presente circular, ningún banco podrá tener una expansión de sus colocaciones superior
"a un 40% durante el año 1955. En consecuencia, al 31 de Diciembre de 1955 el total de las col-
"caciones de una empresa bancaria no podrá exceder en más del porcentaje indicado el monto
"de sus colocaciones al 31 de Diciembre de 1954.

"4°.- Las instituciones de crédito deberán destinar sus disponibilidades, preferen-
"temente, al desenvolvimiento de las actividades agrícolas, industriales y mineras, compren-
"diéndose la exportación de sus productos. Por tal motivo, los bancos deberán proceder con
"arreglo a las siguientes normas:

a) Las instituciones bancarias procurarán que los créditos se otorguen en forma
"que beneficien directamente al productor. Los bancos comerciales deberán, en consecuen-
"cia, otorgar a las actividades agrícolas, industriales y mineras, una cuota principal de
"sus disponibilidades para colocaciones, debiendo paulatinamente desplazar hacia esas
"finalidades parte de los márgenes de crédito actualmente destinados a otras actividades.

b) Para apreciar la necesidad de obtener crédito bancario, se verificará
"si el petionario cuenta con otros rubros de su activo de fácil liquidación y que me-
"destina precisamente al giro de sus negocios.

c) Las instituciones bancarias se abstendrán de acoger solicitudes de
"crédito que signifiquen multiplicar su otorgamiento, cuando obedezcan a un mis-
"mo acto de producción o de distribución. En consecuencia, los Bancos deberán ir
"hacia una disminución paulatina de las operaciones de firmas distribuidoras o co-
"merciales entre sí.

"5°.- Los bancos comerciales se abstendrán de conceder créditos para
"financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones:

a) Compra-venta de bienes raíces; construcción de viviendas de carácter rentu-
 rio; lotes de sitios y parcelaciones; ventas a plazo de artefactos eléctricos de uso domés-
 tico tales como radios, refrigeradores, encendedores, jugeras, batidoras, lavadoras, excepto
 aquellas operaciones en que el beneficiario del crédito sea el productor; aportes de capital;
 operaciones bursátiles y crédito para dinero en postergación; (el crédito a los conedores de
 será estar limitado a las sumas indispensables para facilitar la liquidación de las metas
 periódicas); compra de oro y divisas; compra-venta de automóviles; importación de arti-
 culos incluidos en las listas que autorizan retornos de exportaciones de oro, vino, azúcar
 y demás rubros acogidos a un trato preferente en materia cambiaria; viajes; compra-
 venta de alhajas, joyas y objetos de arte; y, en general, todas aquellas transacciones que
 a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos ni
 contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios. Los créditos
 personales de consumo o para satisfacer necesidades impertergables, se limitarán a
 casos urgentes y calificados, recomendándose a los bancos no sobrepasar los márgenes
 globales de crédito actualmente vigentes con estas finalidades.

b) Las instituciones bancarias deberán abstenerse de otorgar a las em-
 presas o sociedades, créditos que estén destinados a repartir utilidades o dividendos a
 sus socios; salvo en situaciones de emergencia y por plazos breves, calificadas por el
 Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

c) Las entidades bancarias deberán calificar con estrictez las operaciones
 provenientes de transacciones de ganado, especialmente aquellas directas entre agricultores.

d) Todas las instituciones bancarias deberán exigir a sus deudores una
 declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y
 el destino que se dará a los créditos que se solicitan, sin perjuicio de sus facultades
 para solicitar todos los antecedentes que estimen convenientes para comprobar la imen-
 sión de los créditos que se concedan.

El cumplimiento de las prohibiciones y recomendaciones expresadas pre-
 cedentemente, y la redistribución de créditos que las instituciones bancarias empre-
 dan por propia iniciativa ajustándose a la orientación señalada, permitirá ampliar
 las facilidades crediticias a las actividades productoras que requieran una mayor uti-
 lización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas en el
 N° 1 y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país.

6°.- Para la importación de productos esenciales que requieran finan-
 ciamiento en moneda corriente, de acuerdo con las normas del Consejo Nacional
 de Comercio Exterior, los bancos no podrán financiar más del 50% de la operación.
 Esta limitación no regirá para la importación de artículos alimenticios esenciales,
 tales como trigo, aceite y carnes.

Los bancos no deberán financiar la importación de mercaderías
 suntuarias.

7°.- Las instituciones bancarias enviarán periódicamente a la Su-
 perintendencia de Bancos y al Banco Central de Chile una nómina detallada de sus
 operaciones de crédito, considerando individualmente cada beneficiario cuyo monto,
 desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento que, según el banco

en que se hayan realizado las operaciones, no sea inferior a las siguientes cantidades:

Bancos con capitales y reservas superiores a 500 millones de pesos	aumentos	\$	1.000.000.-
Bancos con capitales y reservas de 200 a 500 millones de pesos	aumentos	\$	600.000.-
Bancos con capitales y reservas inferiores a 200 millones de pesos	aumentos	\$	400.000.-

Estas nóminas contendrán además, el nombre completo del beneficiario, la indicación del giro de sus negocios y plazas donde se encuentre establecido, el fin preciso para el cual ha sido solicitado el o los préstamos según declaración del solicitante, o bien el origen de los documentos tratándose de operaciones de descuento.

Se entiende que las operaciones no incluidas en dichas nóminas por no alcanzar estos límites, se sujetarán también a las condiciones que señala el número 4° de la presente circular.

8°.- El Banco Central de Chile, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile deberán exigir de sus clientes de crédito la comprobación de estas al día en el pago del impuesto global complementario a la renta, o de empresa en la categoría que correspondan, o en su caso, la certificación de no estar afectos al pago de este tributo.

9°.- Dada la existencia de circunstancias económicas que aconsejan normas de control cuantitativo para la concesión y manejo de los créditos, la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile consideran inconveniente la creación de nuevas entidades bancarias. Por este motivo, la Superintendencia de Bancos no aceptará la tramitación de solicitudes que tiendan al establecimiento de nuevas empresas bancarias.

10°.- La presente circular deja sin efecto la emitida conjuntamente por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, con fecha 16 de Agosto de 1954, como asimismo la circular de la Superintendencia de Bancos N° 463, de 24 de Mayo de 1954.

La Superintendencia de Bancos fiscalizará el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular.

Sin perjuicio de las facultades legales del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos en esta materia, la comisión asesora del Ministro de Hacienda, creada por Decreto de Hacienda N° 4634, formada por el Superintendente de Bancos y por representantes del Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y bancos comerciales, estudiará en forma permanente la aplicación y ejecución de las presentes instrucciones.

Saludamos atentamente a Ud.,

Superintendencia de Bancos

Eugenio Puga T.,

Superintendente

Banco Central de Chile

Arturo Marchke,

Presidente

Este acuerdo se comunicará al señor Superintendente de Bancos a fin de que, si esto conforme con la nueva redacción, de las instrucciones pertinentes a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile.

Editorial. - El señor Presidente expresa que en la sesión anterior se repartió a los señores Directores una copia del proyecto de Editorial para la Memoria del Banco, la que, en esta ocasión, debe darse

Memoria del Banco.-

por aprobada, si no se formulan observaciones.

El señor Vial se refiere al punto III "Factores Institucionales y Politicos" y expresa que es discutible la tesis que en el se sustenta, en orden a que es necesario una redistribucion de la carga tributaria existente. Se nota el señor Vial, que los impuestos directos a las rentas siempre aparecen disminuidos porque corresponden a las rentas del año anterior, sin reajustarlas al verdadero valor de la moneda en ese momento. Estima, además, que los impuestos directos no pueden rendir más, pues las rentas practicamente han disminuido y al alzar sus tasas se reducirá la capitalización del país.

El señor Müller expresa que, indudablemente, los impuestos directos son más productivos razón por la cual el Gobierno recurre a ellos obligado por los crecientes gastos fiscales. Sin embargo, la pésima capitalización del país no permite, como lo ha manifestado el señor Vial, la implantación de nuevos impuestos directos.

Después de un cambio de ideas se resuelve suprimir del editorial de la Memoria del Banco Central el párrafo 3° "Factores Institucionales y Politicos", quedando aprobado el resto del texto.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.-

Reajustes de pensiones.- El Secretario da lectura a una carta de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, de fecha 12 del presente, en que comunica que en la última sesión de su Junta Administrativa, celebrada el 11 del actual, se acordó efectuar el reajuste anual de las pensiones y montepíos, a partir del 1° de Enero de 1955. Este acuerdo fue adoptado en mérito del informe de la Superintendencia de Bancos, del 8 de Junio de 1955, del informe de la Superintendencia de Seguridad Social, del 11 de Mayo de 1955, de la Circular N° 316 de la Caja Bancaria de Pensiones, del 21 de Junio de 1955, de la opinión favorable del abogado de la Asociación y de la solicitud de los jubilados. Expresa, además, la comunicación en referencia que, según el artículo 75 de la Ley N° 8569, los beneficios que otorgue esta ley y los que concedieren leyes posteriores a los imponentes de los organismos de pensión y jubilación serán de cargo de los empleadores y que, por lo tanto, le correspondía al Banco Central entregarle la suma de \$ 5.829.573.- que es el mayor costo del reajuste de las pensiones de jubilación y montepío durante el año 1955.

El Gerente General recuerda a los señores Directores que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos es un organismo auxiliar de la Caja Bancaria de Pensiones y que legalmente estaría obligada a conceder a sus pensionados el mismo beneficio que dicha Caja les ha otorgado. Agrega, que el abogado del Banco ha informado en el mismo sentido.

El señor Presidente se refiere a la difícil situación por que atraviesan los jubilados que no obtienen reajuste anual de sus pensiones debido a la creciente devaluación monetaria.

En mérito de las razones expuestas se acuerda autorizar el reajuste anual de pensiones y montepíos de los ex-empleados del Banco Central, a partir del 1° de Enero de 1955, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley N° 8569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, entregar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile la suma de \$ 5.829.573.- para financiar el reajuste de aquellas pensiones y montepíos que no lo fueron en Enero de 1955.

Errogaciones.-

Vicariato Apostólico de la Arcaucanía y Liga de Estudiantes Pobres.- A indicación del Gerente General se acuerda contribuir con la suma de \$ 100.000.- al mantenimiento de las obras caritativas y sociales del Vicariato Apostólico de la Arcaucanía.

Se resuelve, asimismo, contribuir con la misma cantidad al mantenimiento de las obras de la Liga de Estudiantes Pobres.

Empleados.-

Petición del Delegado del Personal.- El Secretario da lectura a una carta del Delegado del Personal del Banco Central, en la que solicita, en atención al alza del costo de la vida, se conceda a los empleados y obreros de

la institución una gratificación equivalente a dos meses de sueldo y una asignación extraordinaria por cargas de familia.

El señor Izquierdo expresa que siempre se ha preocupado de la situación del personal del Banco Central, pero que esta vez ha efectuado cálculos matemáticos que le permiten asegurar que ese personal habría recibido durante el primer semestre de este año gratificaciones que sobrepasan la disminución, hasta la fecha, del poder adquisitivo de la moneda.

Después de un breve debate se acuerda encomendar al Comité de sueldos el estudio de la solicitud del Delegado del Personal, el que será sometido a la consideración del Directorio.

Petición de la Contraloría General de la República.- El Gerente General expresa que el Asesor de la Sección de Compensaciones, señor Rodolfo Court, ha recibido un oficio de la Contraloría General de la República en el cual se le solicita de respuesta a diferentes consultas relacionadas con la importación de manteguilla de la República Argentina, durante el año 1954. Agrega el señor Herrera, que como se trate de una materia delicada ha creído conveniente solicitar del Directorio la autorización para que el citado funcionario de respuesta a esas preguntas, lo que podría hacer previa revisión del Fiscal del Banco.

Así se acuerda.

Doctor Carlos Miguel Baniados.- A indicación del Gerente General se concede autorización al Doctor Carlos Miguel, que ha sido favorecido con la beca Doherty para profundizar sus conocimientos en la rama de cardiología en los Institutos Chaves de México y en Bellevue Hospital de Nueva York, para que se ausente de sus labores por el término de un año con goce de sueldo. El Doctor Miguel designará a un reemplazante cuyas remuneraciones serán de su cargo.

Nombramiento.- El Presidente y Gerente General dan cuenta que se ha designado Cocinera del Banco a la señora Carmen Lavanderos vda. de Amenábar, en reemplazo de la señora Josefina Lago de Everett que ha sido trasladada a la Sección Facturación.

La señora Amenábar percibirá el sueldo vital correspondiente a partir del 1° de Julio en curso.

Modificación de Rentas.- El Presidente y Gerente General dan cuenta que, con motivo de la jubilación del señor John Arthur, se han producido diversos cambios en el personal del Banco, razón por la cual ha sido nombrado Cajero el señor Carlos del Río Rondanelli y encargado del material el señor Jorge Karadima Tarras. Ambos funcionarios gozarán de una renta mensual de \$ 25.000.-

Se levanta la sesión a las 17 horas.

[Signature]

[Signature]